



## ACUERDO CREE-107-2024

### APROBACIÓN DE INICIO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-06-2024 DENOMINADA “MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 17 Y 179 DEL REGLAMENTO DE TARIFAS”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veinticuatro (24) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

#### Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) y sus reformas, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
2. Que mediante Resolución CREE-148 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento de Tarifas que establece el procedimiento a seguir por parte de las Empresas Distribuidoras, Empresas Transmisoras y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para la aprobación de las tarifas aplicables a distribución y transmisión, así como los respectivos peajes.
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha identificado la necesidad de realizar modificaciones al Reglamento de Tarifas con el fin de indicar que el procedimiento de consulta pública es opcional. Lo anterior en vista que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica en el proceso de revisión y aprobación de las tarifas a los usuarios finales, el requisito indispensable es la celebración de audiencias públicas.
4. Que en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Jurídica y el Departamento de Tarifas emitieron la opinión técnica legal mediante la cual recomendaron modificar los artículos 17 y 179 del Reglamento de Tarifas, así como someter la referida propuesta a consulta pública.
5. Que esta consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general las propuestas regulatorias en materia de tarifas, de manera específica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considera necesario socializar y someter a consulta pública las propuestas de modificaciones a los artículos 17 y 179 del Reglamento de Tarifas.
6. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.



### Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que en el proceso de revisión y aprobación de las tarifas al consumidor final la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) celebrará audiencias públicas a fin de dar oportunidad a los usuarios de que presenten sus puntos de vistas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones o cuando la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que el Procedimiento de Consulta Pública establece que el plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de quince (15) días calendario contados a partir de



la fecha que se indique en la invitación a la consulta, pero que, bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) puede establecer un plazo más corto, el cual no podrá ser menor de cinco (05) días calendario.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-63-2024 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

### Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano III, 22 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); artículos 4, 5, 6 y 7 del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### Acuerda

**PRIMERO:** Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-06-2024 el informe y propuesta denominada “*Modificaciones a los artículos 17 y 179 del Reglamento de Tarifas*”, que forma parte integra del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-06-2024 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a las propuestas de modificaciones relativas al Reglamento de Tarifas.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones y aportes con respecto a la consulta CREE-CP-06-2024 “*Modificaciones a los artículos 17 y 179 del Reglamento de Tarifas.*” Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-06-2024, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y cerrará a las 12:00 horas del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta pública CREE-CP-06-2024 denominada propuesta de “*Modificaciones a los artículos 17 y 179 del Reglamento de Tarifas*”. La misma debe publicarse en la página web de la Comisión

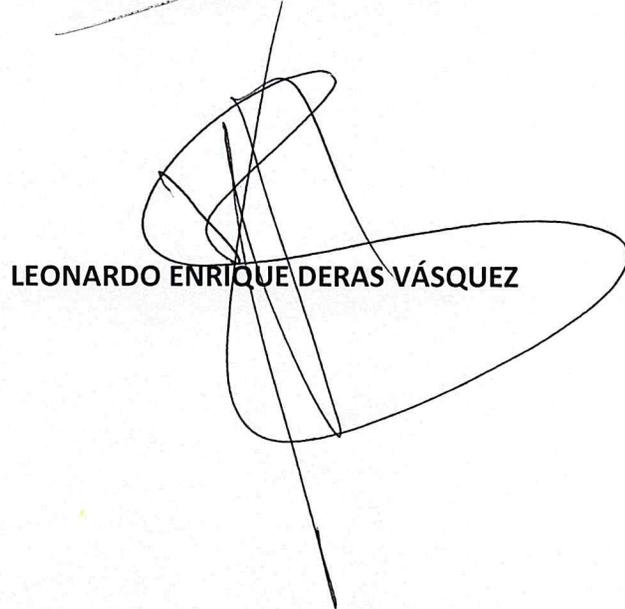
Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**

# INFORME TÉCNICO PARA CONSULTA PÚBLICA

## **Modificaciones a los artículos 17 y 179 del Reglamento de Tarifas**

**CREE-CP-06-2024**



## I. Antecedentes

A continuación se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La Ley establece que una de las funciones de la CREE es expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.
- b) Que mediante Resolución CREE-148 de fecha 24 de junio de 2019 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento de Tarifas que establece el procedimiento a seguir por parte de las Empresas Distribuidoras, Empresas Transmisoras y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para la aprobación de las tarifas aplicables a distribución y transmisión, así como los respectivos peajes.
- c) Que el artículo 3 literal D romano III de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la referida Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.
- d) Que el literal A del artículo 22 de la Ley General de la Industria Eléctrica (CREE) establece lo siguiente: *“A. CÁLCULO Y AJUSTE PERIÓDICO DE TARIFAS. Cada empresa distribuidora deberá contratar, con una firma consultora precalificada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), el estudio necesario para determinar cada cinco años su Valor Agregado de Distribución (VAD) así como las tarifas a los usuarios finales y sus mecanismos de ajuste, y las propondrá a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación...”*
- e) Asimismo, el referido literal dispone en los párrafos 8 y 9 lo siguiente: *“...En el proceso de revisión y aprobación de las tarifas al consumidor final, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) **celebrará audiencias públicas a fin de dar oportunidad a los usuarios de que presenten sus puntos de vista.***

*El Reglamento establecerá la frecuencia y los procedimientos para las audiencias. Todos los informes que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) elabore durante el proceso de discusión y aprobación de las tarifas serán de público acceso...”* (lo subrayado y en negrita es propio)

- f) Que en fecha 13 de agosto de 2021 la ENEE presentó ante la CREE el oficio número CIENEE-652-VIII-2021 junto con los documentos preparados por las firmas consultoras SIGLA S. A y ASINELSA S. A., siendo dichos documentos los siguientes: 1) “Balance de Energía y Potencia”; 2) “Estudio de Caracterización de la Demanda”; 3) “Estudios de Costos de Unidades Constructivas”; 4) “Inventario de Activos Regulatorios”; y, 5) “Propuesta de Zonas de Distribución Típicas”.
- g) Que mediante Oficio No. CIENEE-058-I-2022 de fecha 22 de enero de 2022, la Comisión Interventora de la ENEE remitió a esta Comisión el Informe Final de la consultoría elaborada por MACROCONSULTING titulado “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSMISIÓN”.
- h) Que en fecha 24 de octubre de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica y el Departamento de Tarifas recomendaron a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificar el Reglamento de Tarifas.

En vista de lo anterior, la CREE, en cumplimiento de su función de emitir y revisar la reglamentación requerida para el correcto funcionamiento del subsector eléctrico de Honduras, somete a consulta pública la propuesta de modificación a los artículos 17 y 179 del Reglamento de Tarifas.

El propósito de esta propuesta es lograr aprobar los estudios tarifarios de transmisión y distribución de una manera más expedita y de acuerdo con lo que establece la LGIE, en este sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de Tarifas a fin de establecer que el proceso de consulta pública es opcional. Lo anterior en vista que conforme con lo establecido en la LGIE en el proceso de revisión y aprobación de las tarifas a los usuarios finales el requisito indispensable es la celebración de audiencias públicas.

## **II. Objetivo de la Consulta Pública**

Socializar la propuesta de modificación de los artículos 17 y 179 numeral 4 y 5 del Reglamento de Tarifas y someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general.

## **III. Propuesta de consulta pública**

La propuesta de consulta pública es sobre la modificación al Reglamento de Tarifas, la cual se encuentra en el documento denominado “Propuesta modificación a los artículos 17 y 179 numeral 4 y 5 del Reglamento

de Tarifas”.

#### **IV. Generalidades del proceso de Consulta Pública**

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de diez (5) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por cinco (5) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo hasta quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.



Figura 1 Cronograma de consulta pública